

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 189.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado de casa de Gregorio Losada, vecino de Villavieco, su hijo Justiniano Losada Revuelta, de 19 años, señalado con el número 2 en el alistamiento actual, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición.

Palencia 9 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba naciente, color quebrado, vá indocumentado; viste pantalon Astudillo, chaqueta de pelo pardo usada, capa nueva de Astudillo, tapabocas y boina azul.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Noviembre y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decagramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas ochenta y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Noviembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, *Benigno Arroyo*.

—El Comisario de Guerra, *Celestino Sanchez*.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Noviembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Noviembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dos céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa y seis céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Noviembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á

un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, *Benigno Arroyo*.—El Comisario de Guerra, *Celestino Sánchez*.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.

10.º TERCIO

DE LA GUARDIA CIVIL.

El día cinco de Abril del corriente año á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en León, ante una junta presidida por el Coronel Subinspector que suscribe, pública subasta para la construcción de los tablados de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años se necesitan en las Comandancias de Oviedo, León y Palencia que constituyen este Tercio, con sujeción al tipo, precio, pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina de la Subinspección.

León 6 de Febrero de 1887.—El Coronel, *Nicolás de las Cuevas*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.	15,50	8,50	8,25	"	0,84	0,56	1,05	0,23	0,80	0,70	0,70	1,40	0,02	0,02	
Baltanás.	17,55	12,15	12,60	"	0,86	0,60	1,03	0,24	0,59	0,86	0,86	0,70	0,03	0,03	
Carrión de los Condes.	18 "	14 "	12 "	"	1,40	0,40	1,18	0,40	1 "	"	1,08	1,90	0,04	0,03	
Cervera de Río-pisuerga.. . . .	21 "	13 "	16 "	"	0,60	0,60	1,25	0,40	1 "	0,80	0,80	1,75	0,08	0,05	
Frechilla.	16 "	10 "	"	"	0,60	0,60	1 "	0,30	0,60	"	"	2 "	0,02	"	
Palencia.	17,56	11,20	00,05	"	0,68	0,63	1 "	0,48	0,75	1,00	1,00	2 "	"	"	
Saldaña.	19 "	11,20	12 "	"	0,55	0,50	1 "	0,45	1 "	1,05	1,00	1,50	0,04	0,03	
TOTALES.	124,61	80,05	60,90	"	5,53	3,89	7,51	2,50	5,74	4,41	6,44	11,25	0,23	0,16	
Precio medio general en la provincia.	17,80	11,43	10,15	"	0,79	0,55	1,07	0,35	0,82	0,88	0,92	1,60	0,04	0,03	

	Hectóli-tros.	LOCALIDAD.
Trigo.	Pts. Cts.	
	21 "	Cervera de Río-pisuerga.
	15,50	Astudillo.
Cebada.	Pts. Cts.	
	14 "	Carrión de los Condes.
	8,50	Astudillo.

Palencia 8 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Gobernador, Ricardo García.—El Jefe de la Sección de Fomento, Víctor de Rous.

Juzgado municipal de Barruelo de Santullán.

Don Emeterio Hernando Díaz, Secretario interino del Juzgado municipal de Barruelo de Santullán, por ausencia del propietario, y del que es Juez el Señor Don Santiago Alvarez Quintela.

Certifico: Que á instancia de Don Valeriano Alaez, de esta vecindad, apoderado de Don Vicente Arenas, se ha celebrado juicio verbal contra Don Juan González, residente en la mina de Burcio, término municipal de Mestanza, provincia de Ciudad Real, en reclamación de ciento noventa y nueve pesetas, en cuyos autos se ha dictado con fecha de ayer sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO.—Que declarando en rebeldía á Don Juan Gonzalez, residente en la mina del Burcio, provincia de Ciudad Real, término municipal de Mestanza, le debe condenar y condena á que en término de quinto día satisfaga á Don Valeriano Alaez como apoderado de Don Vicente Arenas las ciento noventa y nueve pesetas que le reclama y las costas hasta su completo pago.

Así por esta sentencia que se notificará á la parte compareciente y en los extrados del Juzgado en rebeldía del demandado, manda, de

conformidad á lo establecido en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se remita al Señor Gobernador civil copia de la parte dispositiva para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose otra é igual en la tablilla de costumbre y lo pronuncia, manda y firma.—Santiago Alvarez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Santiago Alvarez, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en este día. Barruelo de Santullán treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Emeterio Hernando.

Y en cumplimiento de lo acordado pongo el presente testimonio que expido con el visto bueno del Señor Juez municipal para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Barruelo de Santullán á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—Santiago Alvarez.—Emeterio Hernando.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de

base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, dentro del término de quince días, en el papel correspondiente, y justificando haber satisfecho á la Hacienda los derechos por la transmisión de bienes, sin dicho requisito y pasado el plazo designado, no se admitirán las que se presenten.

Pomar 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Collantes.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 3 de Octubre.

Se acuerda por el Ayuntamiento nombrar á D. Tomás Aguilar Gallego, recoja en la Sección de Cuentas de la provincia las cuentas municipales del ejercicio de 1884 á 85. Dada cuenta de la distribución de fondos correspondiente al actual mes, importante 534 pesetas 72 céntimos, acordó el Ayuntamiento prestar su aprobación.

17 de Octubre.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de que habiéndose hecho por unanimidad del Ayuntamiento saliente Depositario de los fondos municipales á D. Pablo Pérez Aguilar, y como quiera que este Señor haya pasado á ocupar la Presidencia de la Corporación, se hacía preciso que por la misma se nombrase otro Depositario en sustitución de éste, y enterados los Señores asistentes en lo propuesto por dicho Sr. Presidente se acuerda por unanimidad nombrar Depositario de los fondos de este Municipio á Don Tomás Aguilar Gallego. Dada cuenta de la comisión de apremio que tiene contra sí este Ayuntamiento, expedida por la Excm. Diputación provincial, por falta de pago de provinciales, cuyo pago procede del ejercicio de 1885 á 86, cuatrocientas setenta y tres pesetas y en el mismo ejercicio 48 pesetas de presos pobres, y como quiera que este Ayuntamiento no tenga cargo alguno de los fondos que hubieran sido obrantes en la Caja municipal, en la fecha que tomó este Ayuntamiento posesión, no sería fácil el poder efectuar dicho pago. Enterados los Sres. Concejales de lo propuesto por el Sr. Presidente, se acuerda que toda vez que en la Caja no ha existido cantidad alguna que

esté llamada á satisfacer dicho pago del ejercicio de 1885 á 86, se exija del Ayuntamiento cesante en 14 de Agosto retro-próximo la responsabilidad consiguiente por falta de pagos, que figurando en su presupuesto estas cantidades no se hicieron efectivas dentro de su ejercicio, acordando al mismo tiempo se manifieste al Sr. Gobernador civil de la provincia por conducto del Sr. Alcalde Presidente, el mal estado en que se han encontrado los fondos por abandono y negligencia del ya referido Ayuntamiento que cesó en 14 de Agosto último, acordándose también se haga el pago en la Caja provincial de las cuatrocientas setenta y tres pesetas que son las señaladas para satisfacer los provinciales y cuarenta y ocho pesetas para satisfacer lo correspondiente á presos pobres de la carcel del partido, autorizando á este fin á D. Pablo Pérez Aguilar.

24 de Octubre.

Se acuerda en este día se ingrese en Tesorería provincial el valor de las cédulas personales atrasadas y corrientes, que se hallan expendidas hasta la fecha, amonestando al Señor Regidor D. Juan Martín haga entrega en Depositaria de las cantidades que haya recaudado y relación detallada de las que falten de expender, para dar cuenta á la Delegación de Hacienda de la provincia. Dada cuenta por el Sr. Presidente de lo manifestado por el Secretario interino D. Pedro Martín García, por queja sobre su poca asignación en los muchos y perentorios trabajos que hoy se aumentan en la Secretaría por los que la nueva contabilidad exigen, y que dotada ésta con el sueldo de cuatrocientas pesetas, no le sea posible el seguir más tiempo en el desempeño de este cargo y que por consiguiente ponía en manos del Sr. Presidente de la Corporación su dimisión. El Ayuntamiento interesado en lo expuesto por referido Secretario, acuerda por unanimidad se anuncie dicha plaza de Secretario vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, con la dotación de quinientas pesetas anuales, que serán abonadas á este funcionario por trimestres vencidos, rogando al Secretario Sr. Martín siga desempeñando este cargo hasta que recaiga resolución sobre el particular.

31 de Octubre.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1884 á 85 remitidas á esta Alcaldía por el Gobierno de provincia para que se subsanen cuantos defectos y faltas tuvieran; la Corporación en vista de lo manifestado por el Señor Presidente, acuerda se pongan referidas cuentas sobre la mesa, y hecho que fué por el Secretario, se procedió á su examen, resultando de

él que en este ejercicio, D. Remigio Garrido firma y autoriza trece cargaremos como Regidor interventor, siendo así que en este período no fué Concejal éste, ni mucho menos pudiera tener intervención en los fondos municipales, puesto que el verdadero Regidor interventor era D. Florencio de la Parte, comprendiéndose desde luego una usurpación de atribuciones por parte del Sr. Garrido, acordándose por unanimidad, que resultando cierto cuanto se ha manifestado por el Sr. Presidente, se remitan referidas cuentas al tribunal ordinario.

7 de Noviembre.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber pagado por la licencia de leñas y pastos que ha dado principio en 1.º de Octubre y termina en 30 de Setiembre próximo la cantidad de doscientas tres pesetas, enterada la Corporación aprueba en todas sus partes lo practicado por dicho Sr. Presidente. Asimismo manifestó que según lo habían permitido los fondos municipales, había entregado á cuenta para pago de provinciales del año actual, la cantidad de cuatrocientas setenta y tres pesetas y cuarenta y ocho pesetas de presos pobres; enterada la Corporación, aprueba dichos pagos, suplicando al Sr. Presidente que en un breve plazo se haga definitivamente el resto del pago de lo adeudado por este concepto, ejecutando para ello á los morosos que falten de satisfacer sus cuotas por los impuestos municipales. Asimismo se acuerda por unanimidad se pague el sello para la Alcaldía, toda vez que para ello está autorizada la Corporación por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia en fecha 10 de Setiembre último, con cargo al capítulo de Imprevistos.

14 de Noviembre.

Presentadas al Ayuntamiento las cuentas correspondientes á los ejercicios económicos de 1868 á 69, de 69 á 70, de 70 á 71, de 71 á 72 de 72 á 73, de 77 á 78 y de 78 á 79, que han sido dictaminadas por el Señor Regidor Síndico, la Corporación acuerda por unanimidad pasen á informe de la Comisión de Hacienda municipal. Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber espirado el plazo de la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento que ha de proveerse en este día, y que se había presentado una instancia en solicitud á ella de D. Blas Alejo Gutiérrez, vecino de Valle de Cerrato, y D. Joaquín Hernández, vecino de Nogal de las Huertas, que verbalmente también ha solicitado dicha plaza, y visto también lo manifestado por el Secretario que interinamente la desempeña D. Pedro Martín García, la Corporación enterada acuerda nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Pedro Martín García, con el

sueldo de quinientas pesetas anuales, que percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales.

28 de Noviembre.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la necesidad que hay de acordar los pagos que hayan de hacerse en el trimestre actual, toda vez que según lo permitan los fondos del municipio pueden efectuarse algunos. El Ayuntamiento enterado de lo expuesto por el Sr. Presidente acordó satisfacer á D. Pedro Martín, Secretario de la Corporación la cantidad de ciento veinticinco pesetas por su asignación del segundo trimestre actual con cargo al capítulo 1.º del presupuesto, así como con cargo al mismo capítulo se paguen á D. Primitivo Barrio, Médico titular, trece pesetas y á D. Baltasar Gutierrez, Alguacil de referida Corporación doce pesetas.

Se acordó también se paguen al Secretario Sr. Martín, ciento doce pesetas con cargo al capítulo referido. Asimismo se autoriza á Don Pablo Pérez, para que haga efectivo el pago de consumos correspondiente al segundo trimestre del año actual.

5 de Diciembre.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de lo dispuesto en circular número 123, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ordenándose en ella la presentación de los mozos sorteables para el reemplazo del Ejército del año actual, en el día 13 del corriente mes, era de necesidad tener que nombrar un comisionado que no tuviera interés en dicho reemplazo, y enterada la Corporación se acordó nombrar á este fin á D. Pablo Pérez Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Asimismo se acuerda la distribución de fondos para el mes actual que consiste en cien pesetas.

7 de Diciembre, extraordinaria.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de las cuentas municipales formadas de oficio por el Comisionado especial D. Domingo Lomas, se acuerda por unanimidad se eleven á la aprobación superior, si la mereciesen, en un breve plazo, autorizando para su presentación á D. Pablo Pérez Aguilar.

19 de Diciembre.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber entregado en la Sección de Cuentas municipales de la provincia las correspondientes á los ejercicios de 1868 á 69, de 69 á 70, de 70 á 71, de 71 á 72, de 72 á 73, de 77 á 78 y de 78 á 79, enterada la Corporación acuerda bien practicada esta operación. Se acuerda aumentar al Alguacil del Ayuntamiento D. Baltasar Gutierrez, cinco pesetas de paga, por sus buenos servicios prestados en el cumplimiento de su deber.

26 de Diciembre.

Dada cuenta por el Sr. Presiden-

te de que obran en poder del Señor Regidor D. Juan Martín veintisiete pesetas, procedentes de cédulas personales correspondientes al ejercicio actual, que como encargado de expenderlas le han faltado en su liquidación y que era de necesidad su ingreso en la Caja municipal, la Corporación enterada acuerda se haga referido ingreso por el Señor Martín, en término de tercero día.

El precedente extracto ha sido sacado de las originales que obran en el libro correspondiente de actas del Ayuntamiento, que terminó en la sesión del día 26 del mes de Diciembre último, á las que me refiero. Y fué aprobado en 16 del presente mes de Enero. Y en cumplimiento de la ley Municipal firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villaprovedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Pérez Aguilar.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Para que la Junta pericial pueda proceder al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición, y un sello móvil de diez céntimos, dentro del plazo de quince días después de insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados no serán admitidas y se girará por el del año actual.

Valoria del Alcor 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Victor Camazón.—Por su mandado, El Secretario, Victor Ojeado.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Debiendo estar terminado dentro del actual mes de Febrero por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten inmediatamente relaciones por duplicado de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, uniendo á ellas los títulos de propiedad inscriptos y un sello de timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco si dejasen transcurrir el día 20 del actual, toda vez que dicho documento ha de formarse en el tiempo y forma que establece el art. 48 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1866.

Fuente-andrino 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eugenio Abia.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los títulos de adquisición, pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Aguilar 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Cuba.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formalización del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, se hace indispensable que los contribuyentes de este distrito municipal que por cualquiera causa hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrrogable término de quince días, relaciones duplicadas de las tenidas en la suya respectiva, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo habrán necesariamente los que dejasen de presentarlas de pasar por la riqueza imponible con que figuran en el repartimiento del corriente ejercicio.

San Roman de la Cuba 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Gaspar Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887-1888, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones que justifiquen la misma, con los documentos prevenidos por la ley en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Lomas 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Enrique Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Debiendo terminarse por la Junta pericial de esta villa dentro del actual mes de Febrero el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso

que todos los contribuyentes con fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, relaciones del alta y baja ocurrida en su riqueza durante el corriente ejercicio.

Arconada 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Victorino Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Para que la Junta pericial pueda girar con acierto la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado con el sello móvil de diez céntimos, acompañando además el título que acredite su adquisición de alta ó baja.

Dicha presentación tendrá lugar por término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo y no se hayan presentado en referida Secretaría, no serán admitidas ni oídas, y se girará por lo que cada contribuyente figure.

Villaprovedo 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo Pérez Aguilar.—El Secretario, Pedro Martín García.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Don José Calvo Ortiz, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1887-88, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en ellas se haga mérito, en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Revilla de Campos 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Se invita á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido variación en su riqueza, á que presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las alteraciones y documentos que justifiquen aquellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 y siempre que las alteraciones se hallen comprendidas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 49 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Carrión de los Condes 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Crisanto de San Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villalcazar de Sirga.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de 1887-88, se hace preciso que todos los terratenientes de este distrito municipal presenten en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada con el sello móvil del alta y baja que hayan sufrido en su riqueza amillarada, acompañando á las mismas el título que acredite su adquisición, en la inteligencia que pasado dicho término desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no serán admitidas, girándose aquel por lo que hoy resulta.

Villalcazar de Sirga 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Julián Magdaleno.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que la Junta pericial pueda girar con acierto la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado con el sello móvil de diez céntimos, acompañando además el título que acredite su adquisición de alta ó baja, para cuya presentación se dá el improrrogable término de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado dicho plazo serán desestimadas dichas reclamaciones y se girará por lo que cada contribuyente figura en el año económico actual por el último repartimiento aprobado.

Triollo 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Matías Marina.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Debiendo terminarse por la Junta pericial de este distrito municipal en el presente mes de Febrero el apéndice al amillaramiento para la

contribución territorial de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes que tengan fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja ocurrida en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el corriente ejercicio, justificándolo con los títulos de propiedad inscriptos y el timbre móvil en ellas de diez céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Castrillo de Villavega 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Domingo Perez.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al repartimiento de la contribución territorial de la misma para el año económico de 1887 á 88, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones con un timbre móvil en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, justificando las traslaciones de dominio con los documentos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiendo que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Frechilla 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Raimundo Redondo.

Don Raimundo Redondo Calonge, Alcalde constitucional de esta villa de Frechilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mozo Gaudencio Linares Diez, natural de esta villa, sin domicilio ni residencia fija, hijo natural de D. Pablo y Eusebia, naturales y vecinos que fueron de la misma, ya difuntos, cuyo mozo nació el día 3 de Setiembre de 1868 y se halla comprendido en el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de esta referida villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, á fin de que el día 13 del actual y hora de las nueve de la mañana, se persone en el Salon de Sesiones de estas Casas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y para que exponga en dicho acto cuantas reclamaciones y excepciones le asistan, advirtiendo que no le será oída excepción alguna por justa y legal que sea sino la alega en citado acto, y apercibido que de no comparecer en el día y hora prefijados, le seguirá el correspondiente perjuicio de formarle el expediente de prófugo.

Frechilla 7 de Febrero de 1887.—Raimundo Redondo.